

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 163
16 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Toma presentada por JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0210 de fecha 28 de febrero de 2012, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, a nombre de JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123. Posteriormente, a través de la resolución No 1070 del 10 de septiembre de 2018, se prorrogó la concesión en citas.

Que el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4347 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (VILLA HERMOSA)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29766 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (SANTA ISABEL)
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESUS ALFREDO MANOSALVA.
5. Copia de la Escritura Pública No 083 del 4 de julio de 2014 de La Notaria Única del Círculo de Rio de Oro. Por medio de dicha escritura, suscrita por Manuel Rodolfo Márquez Páez en calidad de Alcalde Municipal de Rio de Oro Cesar y el señor Jesús Alfredo Manosalva, se constituye especial y expresa servidumbre de tránsito **“para la extendida de manguera de polipropileno para la conducción de agua para el predio rural denominado Villa Hermosa y a cargo de los predios del Municipio de Rio de Oro, denominados El Encenillal y Potrero Grande o Cruz de Peña de manera indefinida”**.
6. Documento que el usuario identifica como Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. El documento que el usuario identifica como Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, no cumple las exigencias del Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El documento presentado es un formato que no pertenece a esta autoridad ambiental, ni corresponde a ningún formato adoptado por autoridad Nacional y no resulta de recibo para la entidad. El usuario deberá ajustar el PUEAA, antes de la diligencia de inspección, so pena de no practicarse dicha diligencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 163 del 16 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Toma presentada por JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

-----2

3. Pese a habersele requerido, el peticionario no informó a Corpocesar el valor real del proyecto y se limitó a establecer una suma que no se ajusta a las exigencias que se le indicaron en el requerimiento. Para citar solo un ejemplo, indica como valor de un predio \$ 500.000, cuando un documento aportado por el mismo, emanado de la Tesorería Municipal de Rio de Oro Cesar y que data del año 2014, fija un avalúo de \$ 13.480.000 para el predio Villa Hermosa. Por tal razón, para la liquidación del servicio de evaluación ambiental solo se empleará la tabla única, ya que la tabla tarifaria se estructura a partir del valor del proyecto que no se ajusta a lo requerido por la entidad.
4. El usuario presentó una serie de documentos antiguos y que corresponden a trámites anteriores. Para el efecto vale recordarle, que a sus solicitudes anteriores se respondió mediante resolución No 0646 del 27 de diciembre de 2023, por medio de la cual se decretó el desistimiento de la solicitud presentada por el señor JESUS ALFREDO MANOSALVA BAYONA identificado con la C.C. No 13.355.123, tendiente a renovar la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada La Toma, en beneficio del predio Villa Hermosa ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, otorgada mediante Resolución No 0210 del 28 de febrero de 2012 y prorrogada por Acto Administrativo No 1070 del 10 de septiembre de 2018. El presente trámite corresponde a una nueva actuación en virtud de su nueva solicitud.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá:
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 163 del 16 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Toma presentada por JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

3

seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (C)	(b) Menes a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (9* + 122000)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102,081	1	0,5	0,1	0,12	\$ 406,416	\$ 203,208	\$ 1.074,627
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102,081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 365,104
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (ext)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
									\$ 1.429,931
(B) Gastos de viaje									
									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
									\$ 0
Costo total (A+B+C)									
									\$ 1.429,931
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									
									\$ 357,483
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.787,414
(1) Resolución Mitretraporte									
(2) Viáticos									

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414).

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Toma presentada por JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 ubicados en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- Aforo de la fuente de origen.
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 163 del 16 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Toma presentada por JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

----- 4

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido.(Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, debe aportar a Corpocesar lo siguiente, antes de la realización de la diligencia de inspección, so pena de no practicarse dicha diligencia:

1. Ajustar el programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA" conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de acción del PUEAA debe ser detallado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que el periodo máximo de la concesión es de diez (10) años.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero OTONIEL RAMOS PEREZ y el Operario Calificado YULBREYNER PASTRAN NATERA Fijase como fecha de diligencia el día 14 de noviembre de 2025.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Rio de Oro Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Setecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Catorce Pesos (\$ 1.787.414), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados, desde la Seccional de Corpocesar en Aguachica. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 163 del 16 de octubre de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada La Toma presentada por JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123, en beneficio de los predios Villa Hermosa y Santa Isabel de matrículas inmobiliarias Nos 196-4347 y 196-29766 respectivamente, ubicados en zona rural jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

5

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 7 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a JESUS ALFREDO MANOSALVA identificado con la C.C. No 13.355.123 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

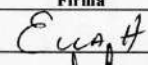
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta. (Ingeniera Ambiental-Contratista)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 024-2025